

Secretaria: a Despacho de la señora Jueza el término de traslado concedido para subsanar venció el 01 de marzo de 2021. El auto No. 394 del 19 de febrero de 2021 por medio del cual se inadmitió la demanda fue notificado mediante inclusión en lista de estado fijada el 22 de febrero de 2021. La parte demandante guardó silencio.

Santiago de Cali, marzo 15 de 2021



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio	600
Asunto	Demanda de Declaración de Existencia Unión Marital y Disolución de Sociedad Patrimonial
Demandante	Guillermo Antonio Aguirre Grajales
Demandado	Herederos de Maricelly Sánchez de Cano
Radicación	76-001-31-10-001-2021-00040-00
Providencia	Auto Rechaza Demanda

Visto el informe de Secretaría que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada de las fallas señaladas en proveído del 19 de febrero de 2021, se impone el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en los incisos 3º y 4º del art. 90 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali, conformidad con lo establecido en los incisos 3º y 4º del art. 90 del Código General del Proceso,

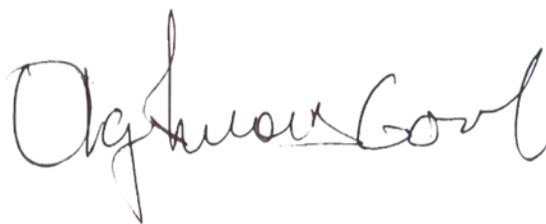
RESUELVE:

1º.- Rechazar la demanda de **Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes** formulada por el señor **Guillermo Antonio Aguirre Grajales** contra los **Herederos de Maricelly Sánchez de Cano**.

2º.- Archivar el expediente digital previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI- VALLE**

La providencia que antecede se notifica a las partes hoy _____ a las 08:00 a.m., mediante fijación en lista de estado No. _____.



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario